



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Quince de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
(Antes Juzgado 24 Civil Municipal de Barranquilla.)

FIJACIÓN EN LISTA 2022

Nº	RADICACIÓN	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ACTUACIÓN	F. FIJACIÓN	VENCE TRASLADO
1	2021-01059	EJECUTIVO	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS DE AVALES ACTIVAL	MARIELA ACEVEDO ACOSTA	TRASLADO RECURSO REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACIÓN	ABRIL 01 DE 2022	ABRIL 06 DE 2022

Se fija la presente LISTA por el término de (3) días en traslado a la parte contraria, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 del C.G.P. y en cumplimiento al artículo 108 de la obra en cita, se fija por un día y corre al día siguiente.

Fijado hoy abril 01 de 2022 a las ocho de la mañana (8:00 a.m.) Y se desfija septiembre abril 01 de 2022 a las cinco de la tarde.

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR.
SECRETARIA

PRESENTACION RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN contra el auto DE FECHA 22 DE MARZO DE 2022 / RADICADO: 08-001-41-89-015-2021-0-1059-00 / DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS DE AVALES ACTIVAL DEMANDADO : MAR...

FLORA MERCEDES ORTEGA BORRERO <fortega.juridico@gmail.com>

Jue 24/03/2022 8:47 AM

Para: Juzgado 15 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla <j15prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑOR

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

E.

S.

D

REF: EJECUTIVO

RADICADO: 08-001-41-89-015-2021-0-1059-00

DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS DE AVALES ACTIVAL

DEMANDADO : MARIELA ACEVEDO ACOSTA

FLORA MERCEDES ORTEGA BORRERO , en mi condición conocida de autos, mediante el presente escrito me permito presentar dentro del término legal **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN** contra el auto **DE FECHA 22 DE MARZO DE 2022** y publicado en el **ESTADO ELECTRONICO N°40 PUBLICADO EL DIA MIÉRCOLES 23 DE MARZO DE 2022** , por medio del cual el despacho **RECHAZA LA DEMANDA POR NO SUBSANAR** ...en razón a lo señalado en la parte de la presente providencia.

Flora Mercedes Ortega Borrero

 [facebook](#)  [instagram](#)

Directora Jurídica

Soluciones Integrales o.b.s.a.s

[3126600592](tel:3126600592)

fortega.juridico@gmail.com

<https://www.financiarte.co/>

calle 93 N° 71 -117

En cumplimiento a la ley 1581 de 2012 los titulares de datos personales prestan su consentimiento para que sus datos sean tratados y pueden ejercer sus derechos según lo establecido en la política de tratamiento de la información de soluciones Integrales. o.b.s.a. El titular puede ejercer los derechos de acceso, corrección, suspensión, revocación o reclamo por infracción sobre sus datos, mediante escrito dirigido a soluciones Integrales o.b.s.a.s. a los siguientes correos pqrsolucionesintegrales@gmail.com



Flora Ortega Mercedes Ortega Borrero

ABOGADO

Universidad Libre - Barranquilla

SEÑOR

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

E.

S.

D

REF: EJECUTIVO

RADICADO: 08-001-41-89-015-2021-0-1059-00

DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS DE AVALES ACTIVAL

DEMANDADO : MARIELA ACEVEDO ACOSTA

FLORA MERCEDES ORTEGA BORRERO , en mi condición conocida de autos, mediante el presente escrito me permito presentar dentro del término legal **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN** contra el auto **DE FECHA 22 DE MARZO DE 2022** y publicado en el **ESTADO ELECTRONICO N°40 PUBLICADO EL DIA MIÉRCOLES 23 DE MARZO DE 2022** , por medio del cual el despacho **RECHAZA LA DEMANDA POR NO SUBSANAR** ...en razón a lo señalado en la parte de la presente providencia.

PRIMERO : El despacho mediante auto de **AUTO DE FECHA 22 DE MARZO DE 2022** el despacho decreta el rechazo de la demanda bajos los siguientes criterios :

ANTECEDENTES

“Visto el informe secretarial que antecede y luego de revisar la demanda se observa que mediante auto de fecha catorce (14) de febrero de dos mil Veintidós (2022) se inadmitió la demanda de la referencia, manteniéndola en secretaria por el término de (5) días para que el demandante subsane los defectos señalados; entre tanto procede el Despacho a pronunciarse respecto de la admisión de la misma de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES

La inadmisión constituye una de las medidas encaminadas al saneamiento del proceso y a evitar posteriores nulidades, en la medida que a través de esta figura se pospone la aceptación de la demanda, a fin de que se corrijan los defectos de los cuales adolece la solicitud, que de no ser subsanados conllevan al rechazo.

Examinado el expediente, se observa que por auto de fecha catorce (14) de febrero de dos mil Veintidós (2022), se inadmitió la demanda, manteniéndola en secretaria por cinco (05) días, indicándose los defectos de los cuales adolecía para que fuesen subsanados, so pena de rechazo; sin embargo, el demandante no subsanó en el término concedido, motivo por el cual en concordancia con el art. 90 del C.G.P., este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DEVOLVER sin necesidad de Desglose.”



Flora Ortega Mercedes Ortega Borrero

ABOGADO

Universidad Libre - Barranquilla

SEGUNDO : nos encontramos en desacuerdo con la decisión tomada por el despacho ,ya que la suscrita subsano la demanda en los términos de ley. La inadmisión de la demanda fue **PUBLICADA EN EL ESTADO ELECTRÓNICO N° 20 DEL DIA MARTES 15 DE FEBRERO DE 2022.** La suscrita presento escrito de subsanación el **DIA JUEVES 17 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 8.04 AM** , atravez del correo electrónico del despacho j15prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co (ver anexos a este escrito)

TERCERO : tomamos con extrañeza el auto de fecha **22 DE MARZO DE 2022** , y publicado en **estado electrónico N° 40 DEL DIA MIÉRCOLES 23 DE MARZO DE 2022** Ya que este despacho judicial sea ha caracterizado, por el buen ejercicio y aplicación de las normas procedimentales.

CUARTO : Teniendo en cuenta lo antes manifestado sírvase señoría revocar el auto atacado y en su defecto se libre mandamiento de pago en contra de la señora **MARIELA ACEVEDO ACOSTA** en los términos solicitado en la demanda que dio origen al proceso ejecutivo. **EN SU DEFECTO DE MANERA SUBSIDIARIA SOLICITO CONCEDA EL RECURSO DE APELACIÓN** para que el superior decida sobre el recuso.

Se anexa este escrito los siguientes documentos :

1. Copia del estado electrónico **N° 20 PUBLICADO EL DIA MARTES 15 DE FEBRERO DE 2022.**
2. Copia del auto de fecha **LUNES 14 DE FEBRERO DE 2022** , donde el despacho inadmite la demanda
3. Constancia de presentación del escrito de subsanación de **FECHA JUEVES 17 DE FEBRERO DE 2022**
4. Escrito de subsanación de la demanda.
5. Copia del estado electrónico N° 40 publicado el **DIA MIÉRCOLES 8 DE FEBRERO DE 2022**
6. Certificación expedida por el servicio mailtrack de Gmail como constancia de envió y recibido del mensaje.

FLORA MERCEDES ORTEGA BORRERO

C.C. N° 64,573922 DE SINCELEJO

T.P N° 108391 DEL C.S. DE LA J



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Competencias Múltiples 015 Barranquilla

Estado No. 20 De Martes, 15 De Febrero De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS						
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación	
08001418901520210105900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva De Operaciones Y Servicios Avales - Actival	Mariela Acevedo Acosta	14/02/2022	Auto Inadmite / Auto No Avoca - Inadmite Demanda	
08001418901520210104100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva De Operaciones Y Servicios Avales - Actival	Sin Otro Demandados, Omadiluz Amaya Epiayu	14/02/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares	
08001418901520210104100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva De Operaciones Y Servicios Avales - Actival	Sin Otro Demandados, Omadiluz Amaya Epiayu	14/02/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago	
08001418901520210105500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva De Operaciones Y Servicios Avales-Actival	Jorge Enrique Smith Motta	14/02/2022	Auto Inadmite / Auto No Avoca - Inadmite Demanda	

Número de Registros: 20

En la fecha martes, 15 de febrero de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR

Secretaría

Código de Verificación

a7feef0a-2adf-4157-8a46-11a2e3e5e8b8



REF: PROCESO EJECUTIVO

RAD: 08001-41-89-015-2021-01059-00

DTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS DE AVALES "ACTIVAL".

DDO: MARIELA ACEVEDO ACOSTA.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, que nos correspondió por reparto realizado por oficina judicial, informándole que se encuentra pendiente pronunciamiento sobre su admisión. Sírvese proveer. Barranquilla, **FEBRERO 14 DE 2022**

ÉRICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR.
LA SECRETARIA

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, BARRANQUILLA D.E.I.P., FEBRERO 14 DE 2022.-

ANTECEDENTES

Procede el despacho a pronunciarse sobre la demandada promovida por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS DE AVALES "ACTIVAL"**, a través de apoderado(a) judicial, cuya pretensión estriba en que se libere mandamiento de pago en contra de **MARIELA ACEVEDO ACOSTA**, en ocasión a la obligación consignada en el pagaré que obra como título base de recaudo. Desciende el Juzgado a proferir en orden a determinar si corresponde o no su admisión, concluyéndose que la misma debe subsanarse respecto de lo siguiente:

- Pretensiones no claras. (Art. 82.4, C.G.P.).
- El pagaré presentado como base de recaudo no viene digitalizado en su integridad pues solo se aportó el anverso más no el reverso del mismo. Por consiguiente se pondrá en secretaría para que allegue (digitalmente) el título valor completo.

Como sustento de lo relacionado el Despacho sustenta su decisión en las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Empiécese por advertir que este juzgador encuentra que los términos del *petitum* compulsivo formulado para librar orden de apremio, sugieren incertidumbre cuando se contrasta y entrelaza con los hecho tercero, cuarto y quinto narrado en la demanda.

Lo anterior, pues si se ejerce la acción cambiaria propia del título valor adosado al plenario (pagaré N° **76927**), sin que el tenedor inicial (ACTIVAL) lo hubiese hecho circular ante ningún tercero, corresponde al líbello clarificar en minucioso detalle y a las pretensiones acoplarse, al ámbito del que se deriva y ejerce la acción, conforme eso sí, al negocio causal que se dice objeto de recaudo con el cartular mismo.

Esto para decir, que si en este caso quien demanda invoca haber actuado como FIADOR del DEUDOR(A) ejecutado(a) **MARIELA ACEVEDO ACOSTA**, en una obligación de aquel ante FINSOCIAL SAS, DEBERÁ explicarle al despacho si los efectos de la demanda ejecutiva que aquí se presentan a través de un pagaré, se originan antes o después del pago de la obligación que dice haberse afianzado con el mismo. Pues, leído el líbello, tal aspecto NUNCA se clarifica.

De modo que, si la demanda por completo omite tan importante aserto de la acción ejecutiva formulada, deja desierto el contexto mismo en que se ejercen las pretensiones, tornándolas caóticas o confusas.

Dígase como mera ejemplificación ilustrativa, v. gr. que el líbello está huérfano de pedimentos e información puntual sobre si:



- (1) El pagaré n° **76927**, surgió en el ámbito anterior o posterior al pago, como exigencia del fiador para servir de caución alternativa de la fianza prestada (parte inicial, art. 2394 C. Civil), esto es, para garantizar sus resultas, y/o bien en otro evento particular que de ello se derive.
- (2) Tampoco se precisa qué tipo de acción se ejerce a consecuencia de lo mismo, si se pretende estar en alguno de los cinco (5) eventos para la obtención de los medios necesarios para el posterior pago ante el acreedor principal afianzado (art. 2394 C. Civil), o si, se adelanta la acción personal de reembolso (art. 2395 C. Civil) o la de subrogación (art. 1668, inc. 3, C. Civil) pero, ya en el caso o evento de un pago cumplido o efectuado.
- (3) La demanda no clarifica en el ámbito fáctico ni de sus pretensiones, si existiendo eventual pago válido que diese pie a las últimas dos acciones antes referidas, cuál viene a ser la **acreditación de dicho acto de extinción de la obligación principal**, ni puntualiza a consecuencia, los efectos necesarios para adecuar lo pretendido (intereses, gastos en razón de la fianza, perjuicios, etc.), conforme a la naturaleza de esa acción escogida, a la vez de venir a puntualizar, la fecha exacta en que sucedió dicho pago, o en que se caucionó aquel evento en el instrumento cambiario presentado.
- (4) Al punto que ni siquiera se indica, el monto de la obligación principal que estaba sujeta a la garantía, siendo que la fianza como obligación accesoria que es, para su recaudo en el caso de las últimas dos acciones, debe saberse correlativamente cumplida en su cuantía (total o parcialmente) por quien demanda, o bien, someterla al camino de la exigencia al deudor, de dar consignación en el pleito, de los medios económicos necesarios para darse la posterior solución de la obligación principal afianzada.

Razones que llevan a inadmitir el líbello, para que no sólo se adecúen explícitamente sus pretensiones conforme a la escogencia que a bien haga el ejecutante, sino inclusive conforme a los vasos comunicantes de lo anterior, si ello a su vez sirve de camino para tal fin, para que se afine el ámbito de la acción misma que se está proponiendo.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declárese **INADMISIBLE** la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Manténgase la presente demanda en secretaría por el término de cinco (5) días, a efectos de que se subsanen los defectos de que adolece, y que fueron señalados en la parte motiva de este proveído, so pena de que sea rechazada.

CDOA

Juzgado Quince de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. **020** en la secretaría del Juzgado a las 8 .00 a.m. Barranquilla, **FEBRERO 15 DE 2022**


ÉRICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
Secretaría

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Fabian Alejandro Garcia Romero
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 015 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b836ebdeb841b66e9ec64164c00f29a890741bf30353f78220bc21ffcdac93**

Documento generado en 14/02/2022 03:48:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SUBSANCION DEMANDA EJECUTIVA / RADICADO:08-001-41-89-015-2021-01059-00 / DEMANDADADO : MARIELA ACEVEDO ACOSTA / DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS AVALES -ACTIVAL

FLORA MERCEDES ORTEGA BORRERO <fortega.juridico@gmail.com>
Para: j15prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

17 de febrero de 2022, 08:04

SEÑORES

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

E. S. D.

REFERENCIA PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA

RADICADO:08-001-41-89-015-2021-01059-00

DEMANDADADO : MARIELA ACEVEDO ACOSTA

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS AVALES -ACTIVAL

FLORA MERCEDES ORTEGA BORRERO mayor de edad, vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma , en mi calidad de apoderado de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS DE AVALES ACTIVAL** de conformidad con el artículo 90 Código General del Proceso y con el fin de **SUBSANAR LA DEMANDA INTERPUESTA ANTE SU DESPACHO**, respetuosamente me permito allegar ante usted, las respectivas correcciones señaladas en el requerimiento hecho mediante el Auto del día **14 DE FEBRERO DE 2022** fijado en estado **N° 20 DEL 15 DE FEBRERO DE 2022** mediante el cual se inadmite la demanda y se corre término de cinco (5) días para subsanar la misma.

En consecuencia, me permito hacer referencia a cada uno de los puntos señalados de la siguiente forma:

Flora Mercedes Ortega Borrero

Directora Jurídica

Soluciones Integrales o.b.s.a.s

3126600592

fortega.juridico@gmail.com

<https://www.financiarte.co/>

calle 93 N° 71 -117

En cumplimiento a la ley 1581 de 2012 los titulares de datos personales prestan su consentimiento para que sus datos sean tratados y pueden ejercer sus derechos según lo establecido en la política de tratamiento de la información de soluciones Integrales. o.b.s.a. El titular puede ejercer los derechos de acceso, corrección, suspensión, revocación o reclamo por infracción sobre sus datos, mediante escrito dirigido a soluciones Integrales o.b.s.a.s. a los siguientes correos

pqrsolucionesintegrales@gmail.com

Desde	FLORA MERCEDES ORTEGA BORRERO <fortega.juridico@gmail.com>
Asunto	SUBSANCION DEMANDA EJECUTIVA / RADICADO:08-001-41-89-015-2021-01059-00 / DEMANDADADO : MARIELA ACEVEDO ACOSTA / DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS AVALES -ACTIVAL
ID del Mensaje	<CAFWR=-vAO=qm+pHv4BcvziXnEmPFG=HYAaN_zT35pU+b5MfiUw@mail.gmail.com>
Entregado el	17 febrero 2022 a las 08:04
Entregado a	<j15prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Tiempos de entrega

- j15prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co el 17 febrero 2022 a las 08:04



2022 © The Mail Track Company, S.L.

C/ Córcega 301, At. 2.

08008 Barcelona - España

SUBSANCION DEMANDA EJECUTIVA / RADICADO:08-001-41-89-015-2021-01059-00 / DEMANDADADO : MARIELA ACEVEDO ACOSTA / DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS AVALES -ACTIVAL [Abrir en Gmail](#)

Destinatarios

<j15prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 [Descargar certificado de tracking](#)

Envío

17 feb., 2022 a las 8:4

Aperturas

1 vez

Enlaces pulsados

Sin clics aún

Documentos descargados

Sin descargas aún

Acción

Abierto por j15prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cuando

17 feb., 2022 a las 8:04

SEÑORES

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

E. S. D.

REFERENCIA PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA

RADICADO:08-001-41-89-015-2021-01059-00

DEMANDADO : MARIELA ACEVEDO ACOSTA

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS AVALES -ACTIVAL

FLORA MERCEDES ORTEGA BORRERO mayor de edad, vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma , en mi calidad de apoderado de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS DE AVALES ACTIVAL** de conformidad con el artículo 90 Código General del Proceso y con el fin de **SUBSANAR LA DEMANDA INTERPUESTA ANTE SU DESPACHO**, respetuosamente me permito allegar ante usted, las respectivas correcciones señaladas en el requerimiento hecho mediante el Auto del día **14 DE FEBRERO DE 2022** fijado en estado **Nº 20 DEL 15 DE FEBRERO DE 2022** mediante el cual se inadmite la demanda y se corre término de cinco (5) días para subsanar la misma.

En consecuencia, me permito hacer referencia a cada uno de los puntos señalados de la siguiente forma:

REQUERIMIENTO : Empiécese por advertir que este juzgador encuentra que los términos del *petitum* compulsivo formulado para librar orden de apremio sugieren incertidumbre cuando se contrasta y entrelaza con los hecho tercero, cuarto y quinto narrado en la demanda.

Lo anterior, pues si se ejerce la acción cambiaria propia del título valor adosado al plenario(pagaré Nº **76927**), sin que el tenedor inicial (ACTIVAL) lo hubiese hecho circular ante ningún tercero, corresponde al libelo clarificar en minucioso detalle y a las pretensiones acoplarse, al ámbito del que se deriva y ejerce la acción, conforme eso sí, al negocio causal que se dice objeto de recaudo con el cartular mismo.

Esto para decir, que si en este caso quien demanda invoca haber actuado como FIADOR del DEUDOR(A) ejecutado(a) **MARIELA ACEVEDO ACOSTA**, en una obligación de aquel ante FINSOCIAL SAS, DEBERÁ explicarle al despacho si los efectos de la demanda ejecutiva que aquí se presentan a través de un pagaré, se originan antes o después del pago de la obligación que dice haberse afianzado con el mismo. Pues, leído el libelo, tal aspecto NUNCA se clarifica.

De modo que, si la demanda por completo omite tan importante aserto de la acción ejecutiva formulada, deja desierto el contexto mismo en que se ejercen las pretensiones, tornándolas caóticas o confusas.

Dígase como mera ejemplificación ilustrativa, v. gr. que el libelo está huérfano de pedimentos e información puntual sobre si:

(1) El pagaré Nº **76927**, surgió en el ámbito anterior o posterior al pago, como exigencia del fiador para servir de caución alternativa de la fianza prestada (parte inicial, art. 2394 C. Civil), esto es, para garantizar sus resultas, y/o bien en otro evento particular que de ello se derive.

(2) Tampoco se precisa qué tipo de acción se ejerce a consecuencia de lo mismo, si se pretende estar en alguno de los cinco (5) eventos para la obtención de los medios necesarios para el posterior pago ante el acreedor principal afianzado (art. 2394 C. Civil), o si, se adelanta la acción personal de reembolso (art. 2395 C. Civil) o la de subrogación (art. 1668, inc. 3, C. Civil) pero, ya en el caso o evento de un pago cumplido o efectuado.

(3) La demanda no clarifica en el ámbito fáctico ni de sus pretensiones, si existiendo eventual pago válido que diese pie a las últimas dos acciones antes referidas, cuál viene a ser la **acreditación de dicho acto de extinción de la obligación principal**, ni puntualiza a consecuencia, *los efectos necesarios para adecuar lo pretendido* (intereses, gastos en razón de la fianza, perjuicios, etc.), conforme a la naturaleza de esa acción escogida, a la vez de venir a puntualizar, la fecha exacta en que sucedió dicho pago, o en que se caucionó aquel evento en el instrumento cambiario presentado.

(4) Al punto que ni siquiera se indica, el monto de la obligación principal que estaba sujeta a la garantía, siendo que la fianza como obligación accesoria que es, para su recaudo en el caso de las últimas dos acciones, debe saberse correlativamente cumplida en su cuantía (total o parcialmente) por quien demanda, o bien, someterla al camino de la exigencia al deudor, de dar consignación en el pleito, de los medios económicos necesarios para darse la posterior solución de la obligación principal afianzada

SUBSANACIÓN: (1) el pagare N° 76927 surgió con anterioridad al pago, tal como consta en el contrato de mutuo suscrito entre el deudor **MARIELA ACEVEDO ACOSTA** y la entidad **FINSOCIAL** tal como establece en el artículo 8 del contrato de mutuo suscrito entre finsocial y el señor **MARIELA ACEVEDO ACOSTA** “ 8 GARANTÍAS con la finalidad de garantizar las obligaciones del presente contrato de mutuo, EL MUTUARIO se obliga a constituir las siguientes garantía a favor de FINSOCIAL o las empresas que hacen parte de la presente relación contractual: pagare en blanco, el cual se identifica con el número y fecha de la obligación correspondiente ,con carta de instrucciones a favor de FINSOCIAL, para garantizar las obligaciones adquiridas con el MUTUARIO. pagare en blanco con carta de instrucciones a nombre de ACTIVAL , en virtud de la obligación adquirida al momento de su afiliación a esa cooperativa ,como requisito para acceder al crédito que por este contrato se otorga” ver contrato de mutuo.

Se aclara que el beneficio de fianza otorgada por el fiador a favor del acreedor tiene una cobertura del 100% .

(2)la acción que se ejerce es la acción de reembolso de acuerdo con lo establecido en el artículo 2395 del Código civil colombiano, por haber pagado la obligación contraída por el deudor en este caso la señora **MARIELA ACEVEDO ACOSTA a FINSOCIAL**

“Artículo 2395. Acciones de reembolso e indemnización del fiador contra el deudor El fiador tendrá acción contra el deudor principal, para el reembolso de lo que haya pagado por él, con intereses y gastos, aunque la fianza haya sido ignorada del deudor.”

En el contrato de fianza la demandada **MARIA ACEVEDO ACOSTA** reconoce que en el evento en que **ACTIVAL PAGUE** al acreedor no se extingue la obligación a su cargo y **ACTIVAL** tendrá derecho a perseguir el pago de las obligaciones contraída por el deudor; por lo cual podrá requerir el pago judicial o extrajudicialmente (ver anexos a este escrito)

(3)ACTIVAL como fiador cancelo la obligación contraída por la señora a **FINSOCIAL**, es decir que lo obligación principal se encuentra en este momento cancelada. Lo que se persigue con el inicio de esta acción ejecutiva es la acción personal de reembolso que emana del contrato de fianza , la cual esta instituida en el artículo 2395 del código civil colombiano; esta acción comprende el capital de la obligación principal que fue pagado por **ACTIVAL** a **FINSOCIAL** los interés corrientes cubiertos por concepto de la obligación principal e interés de mora, es justo que **ACTIVAL** como fiador tenga derecho a que le sea reembolsado lo pagado puesto quien se vio beneficiado por el contrato de fianza fue el deudor. **ACTIVAL** cancela la obligación de la señora **MARIELA ACEVEDO ACOSTA** a **FINSOCIAL** a él día 30 de noviembre de 2021

(4)el monto de la obligación inicial fue la suma del **QUINCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL VEINTIDÓS (\$ 15.959.022)**. la señora **MARIELA ACEVEDO ACOSTA** al inicio del crédito cancelo varias cuotas quedado el capital a la suma de **CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL SETENTA Y SEIS (14.819.076)** el beneficio de fianza otorgada por el fiador en este caso coophumana a favor del acreedor tiene una cobertura del 100% .

Se anexa a este escrito :

1. Contrato de mutuo
2. Certificación expedida por **FINSOCIAL** como constancia de pago a la cooperativa actual.

Sírvase proceder de conformidad

FLORA MERCEDES ORTEGA BORRERO
C.C. N° 64573922 DE SINCELEJO
T.P N° 108391 DEL C S DE LA J

CERTIFICACIONES

Por medio del presente documento hacemos constar que la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS AVALES ACTIVAL**, identificada con el NIT 824.003.473-3. en calidad de fiador del señor(a) **ACEVEDO ACOSTA MARIELA** identificado con la cedula de ciudadanía N°25,986,556 cancelo la suma de **\$14.919.076** el día 30/11/2021 correspondiente a la obligación contraída con **FINSOCIAL S.A.S.** de acuerdo con el contrato de mutuo y fianza suscrito entre las partes.

En constancia se expide a solicitud de los interesados a los 16 días del mes de Febrero de 2022.



Daniela Bula Hernández
Gerente de cartera finsocial



1. PARTES MUTUANTE: Es la empresa FINSOCIAL, sociedad comercial debidamente constituida mediante documento privado de fecha 29 de marzo de 2012, inscrita en Cámara de Comercio bajo el número 241.546 del libro respectivo, debidamente representada por quien suscribe este documento. MUTUARIO: Mariela Acevedo Acosta (identificada) (con cédula de ciudadanía No. 9.980.556 AFIANZADOR: Es la empresa Actual persona jurídica debidamente constituida e inscrita en la Cámara de Comercio de la ciudad de San Andrés, representada por quien suscribe este documento, identificado como aparece al pie de su firma. 2. CONSIDERACIONES 2.1. QUE FINSOCIAL se encuentra facultada, entre otras, para otorgar y administrar créditos. 2.2. Que entre la cooperativa afianzadora autoriza FINSOCIAL existe un convenio de afianzamiento en el cual los MUTUARIOS acceden preferencialmente a los créditos otorgados por el MUTUANTE. 2.3. Que el MUTUARIO solicitó un crédito a FINSOCIAL, el cual le fue aprobado. 2.4. Que el MUTUANTE informó al MUTUARIO todas las condiciones para acceder al crédito, entre ellas la necesidad de tomar un seguro de vida y seguro de cumplimiento así como constituir una fianza, la cual podrá ser otorgada por la entidad cooperativa avalada por FINSOCIAL S.A.S. en cumplimiento de todos los requisitos legales, cuyos costos se le explicó, son asumidos por el MUTUARIO al momento del desembolso de su crédito, o la podrá constituir EL MUTUARIO con una entidad legalmente autorizada, a su costa y en las condiciones que para el efecto establezca FINSOCIAL. 2.5. Que el MUTUARIO aceptó todas las condiciones que le fueron informadas para acceder al crédito 2.6. Que el MUTUANTE, previo a la celebración del contrato de Mutuo, solicitó una información a EL MUTUARIO con la finalidad de indagar la veracidad de los datos suministrados en la solicitud de crédito. 2.7. Que, en virtud de lo anterior, las partes han convenido regular el presente contrato de mutuo celebrado entre el MUTUANTE y el MUTUARIO. 3. OBJETO EL MUTUANTE entrega en calidad de MUTUO A EL MUTUARIO una suma de dinero instrumentada mediante un pagaré en blanco con carta de instrucciones, la cual el MUTUARIO deberá restituir al primero en la forma estipulada en este contrato. 4. VALOR Y FORMA DE PAGO Las sumas de dinero que EL MUTUANTE entregará al MUTUARIO serán desembolsadas en la cuenta bancaria de nómina cuyos datos suministre EL MUTUARIO al MUTUANTE y/o entregados directamente a la entidad a la cual se le hubiere comprado la cartera del MUTUARIO con su expresa autorización. Las partes acuerdan que el presente contrato es de valor indeterminado, pues solamente durante su ejecución será posible concretar su significación económica. El valor total del monto será cancelado en cuotas mensuales acordadas con el plan de pagos suministrado a EL MUTUARIO, las cuales variarán de acuerdo con las tasas de interés permitidas por la autoridad competente. Con la firma del presente contrato, EL MUTUARIO autoriza de manera expresa e irrevocablemente al MUTUANTE para modificar la tasa y/o plazo pactado inicialmente, en caso de la ocurrencia de los siguientes eventos: Novación del Crédito, Relinquección de la deuda, solicitada por EL MUTUARIO, Cambios en la situación laboral del MUTUARIO en el evento que no acredite los documentos requeridos por FINSOCIAL para garantizar el crédito, variación del DIF. La tasa de interés será ajustada, conservando la modalidad pactada con EL MUTUARIO, es decir, EL MUTUARIO igualmente autoriza y acepta que se modifique el plan de amortización inicialmente pactado reafirmando el valor de la cuota mensual sin modificación del plazo. En consecuencia, la primera y/o la última cuota podrán ser por valores diferentes, autorización que se hace extensiva para llenar el pagaré en blanco con carta de instrucciones. Los pagos realizados por EL MUTUARIO serán imputados en el siguiente orden: (i) gastos y costas judiciales y honorarios de abogados (ii) comisiones (iii) primas de seguros, (iv) intereses y finalmente a (v) capital, sin perjuicio que FINSOCIAL pueda imputar dichos abonos en forma preferente a otras obligaciones contraídas por EL MUTUARIO en forma directa o como garante a cualquier título. FINSOCIAL podrá por medio de un registro sistematizado, mantener actualizados los datos referentes a los abonos parciales y su aplicación como lo facilita la Superintendencia Financiera. PARAGRAFO: Para efectos de consultar en línea los datos de la cuenta bancaria de nómina en la cual se realizará el desembolso. EL MUTUARIO suministra información sobre cualquier cambio o modificación de la cuenta o medio de giro. PARAGRAFO: Los intereses remuneratorios aplicados al valor del crédito se ajustan a la tasa de interés máxima legal permitida al momento la celebración del contrato. 5. PLAZO El presente contrato estará vigente mientras subsistan obligaciones a cargo DEL MUTUANTE, e iniciará su duración a partir del desembolso del crédito. No obstante, FINSOCIAL queda facultado para dar por terminado el plazo pactado y/o exigir el pago entregado judicial o extrajudicialmente del valor de la (s) obligación (es) pendiente(s) de EL MUTUARIO, sus intereses, seguros, gastos de cobranza, honorarios, gastos de recaudo, o cualquier otro gasto en compensación de servicios adicionales que le hubieran prestado y demás obligaciones accesorias, en los siguientes casos, sin perjuicio de otras causales estipuladas para el efecto en otros documentos suscritos por EL MUTUARIO, sin necesidad de requerimiento privado o judicial, o constitución en mora, sin consideración al vencimiento y plazos pactados, a los cuales EL MUTUARIO renuncia de manera expresa en razón a su claro conocimiento de los términos convenidos de su(s) obligación(es) para con FINSOCIAL o quien haga sus veces. Si se presentare el incumplimiento de cualquier obligación que directa o indirectamente llegare o garantice para con FINSOCIAL o quien haga sus veces. b. Si EL MUTUARIO fuere demandado ante cualquier autoridad y por cualquier persona, o si se encontrare en notorio estado de insolvencia o liquidación o hubiere presentado a FINSOCIAL o no le entregare la documentación adicional que en cualquier tiempo les solicitara FINSOCIAL la cual está obligado a entregar. d. Por la muerte de EL MUTUARIO. e. La no actualización por parte del MUTUARIO, por lo menos anualmente, de la información suministrada para el análisis del crédito, cuando exista alguna variación, o cuando el ACREEDOR así lo requiera. f. La inclusión de EL MUTUARIO en la Lista Cínico o Lista SDNT, que es publicada y actualizada por el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América, Oficina de Control de Activos Extranjeros (U.S. Department of Treasury, Office of Foreign Asset Control) o en cualquier otra que cumpla con los mismos fines. Así mismo, en caso de que una de las operaciones del CLIENTE, sea reportada por cualquier entidad a la Unidad de Información y Análisis Financiero adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (UIAF) como sospechosa, o cuando se profiera una sentencia o cualquier decisión en contra del CLIENTE por parte de autoridad competente, por la comisión de delitos contra el patrimonio económico, enriquecimiento ilícito, extinción de dominio y los establecidos en el Cap. II y V del Título X y Cap. II del Título XIII del Libro Segundo del C.P. PARAGRAFO ÚNICO: La duración del presente contrato podrá ser modificada, previa solicitud y/o autorización de EL MUTUARIO en los siguientes eventos: (i) Cuando solicite el aumento del crédito inicialmente otorgado, (ii) Cuando FINSOCIAL o cualquiera de sus entidades adquiera la cartera que llegare a tener EL MUTUARIO con otras entidades para regularla por este instrumento, (iii) En los eventos de novación del crédito o refinanciación de la deuda. 6. SEGURO DE VIDA Y CUMPLIMIENTO EL MUTUARIO se obliga a constituir una póliza de seguro de Vida Grupo Deudores y Seguro de Cumplimiento, que podrá contratar por medio de FINSOCIAL, para asegurar la totalidad de la obligación contratada con éste, la cual se obliga a pagar junto con el valor de la cuota del crédito o de manera anticipada al momento de efectuar el desembolso el valor de las primas correspondientes, por lo que EL MUTUARIO autoriza su inclusión dentro de las pólizas colectivas que FINSOCIAL haya contratado para el efecto. EL MUTUARIO podrá constituir la mencionada póliza con una compañía de seguros diferente a la de FINSOCIAL, siempre que esta cumpla con los requisitos necesarios de respaldo de la deuda y esté debidamente autorizada para operar por la Superintendencia Financiera de Colombia, la cual ampare los saldos de las obligaciones contratadas con FINSOCIAL, siendo este el principal beneficiario de la misma, caso en el cual EL MUTUARIO deberá aportar las mencionadas pólizas cinco (5) días hábiles antes de la fecha en que solicite el desembolso, para la aprobación de FINSOCIAL. En el evento que las pólizas no fueren aprobadas por FINSOCIAL no procederá el desembolso. FINSOCIAL cuenta con la facultad discrecional de tomar las pólizas de seguros de vida y cumplimiento descritos durante la vigencia de la obligación, u ordenar su contratación cuando EL MUTUARIO no le presente la póliza y su respectivo recibo de pago con una antelación de un (1) mes a la fecha de vencimiento, cuando se trate de su renovación. 7. FIANZA: EL MUTUARIO se obliga a constituir una FIANZA a favor del MUTUANTE la cual podrá ser otorgada por la cooperativa autorizada por FINSOCIAL S.A.S. o cualquier otra cooperativa que preste servicios de afianzamiento, autorizada por EL MUTUARIO, cooperativas legalmente constituidas que conceden la oportunidad a sus asociados de acceder a créditos otorgados por FINSOCIAL sin necesidad de presentar un coodador. EL MUTUARIO podrá constituir la fianza con una entidad legalmente autorizada, a su costa y en las condiciones que para efectos establezca FINSOCIAL, caso en el cual deberá aportar la fianza cinco días hábiles antes de la fecha en que se solicite el desembolso, para la aprobación de FINSOCIAL. En el evento que la FIANZA no cumpla con las condiciones exigidas por FINSOCIAL no procederá el desembolso. En ningún caso, EL MUTUARIO podrá cambiar la fianza durante la vigencia del crédito. En el evento que el MUTUARIO decida acceder a la FIANZA otorgada por la cooperativa autorizada y avala por FINSOCIAL S.A.S asumirá su costo el cual se calcula sobre el valor del desembolso del crédito y su porcentaje oscila entre 0.9 y el 2.0% de acuerdo con el perfil de riesgo de crédito del MUTUARIO y será descontada del desembolso de manera anual anticipada. B. GARANTÍAS Con la finalidad de garantizar las obligaciones del presente contrato de mutuo, EL MUTUARIO se obliga a constituir las siguientes garantías en favor de FINSOCIAL o las empresas que hacen parte de la presente relación contractual: Pagaré con carta de instrucciones a nombre de LA COOPERATIVA AVALADA Y AUTORIZADA en virtud de la obligación adquirida al momento de su afiliación a esa cooperativa, como requisito para acceder al crédito que por este contrato se otorga, en el evento que la fianza no haya sido constituida con otra entidad, en las condiciones que para el efecto establezca FINSOCIAL. Estas garantías deberán estar vigentes durante el plazo del contrato, y en caso de terceros como BANCOOMEVA S.A., BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., o a otras entidades cualquiera que sea su naturaleza. 9. PAGO TOTAL O PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN En el evento que EL MUTUARIO opte por realizar el pago total de la obligación, deberá cancelar el valor total de la deuda que para el efecto certifique FINSOCIAL. En caso de que EL MUTUARIO decida realizar un prepago parcial con abono a capital con disminución de plazo, deberá informar previamente el valor del abono parcial y solicitar el certificado correspondiente, el cual, en ambos casos, tendrá una vigencia de tres (3) días hábiles siguientes a su fecha de expedición; en el se indicará el monto de la deuda y las condiciones para su pago. Transcurridos los tres (3) días así señalados, queda sin efecto la certificación expedida por FINSOCIAL, por lo que deberá solicitar un nuevo certificado a FINSOCIAL. El pago deberá realizarse dentro de los tres (3) días siguientes a la expedición del correspondiente certificado. Los costos y las fechas en que EL MUTUARIO podrá solicitar el certificado de deuda, así como el término para su entrega, lo podrá consultar en la página web: www.finsocial.co 10. CESIÓN DEL MUTUO Con la firma del presente contrato, EL MUTUARIO autoriza a EL MUTUANTE para ceder el presente contrato de mutuo sin necesidad de notificación posterior, quedando también EL MUTUANTE facultado para vender la cartera que se genere con ocasión del presente contrato de mutuo sin notificación previa al MUTUARIO, la cual se entiende concedida con la firma del presente contrato. 11. RECAUDO DE LA OBLIGACIÓN El recaudo del valor pactado en el presente contrato de mutuo quedará, siempre, en cabeza de la fiduciaria PATRIMONIO AUTÓNOMO FINSOCIAL. En razón a ello, EL MUTUARIO suscribirá e impartirá las autorizaciones dirigidas a sus empleadores o entidades bancarias con las que quiere inscribir una cuenta corriente o de ahorros, con la finalidad de que se le apliquen los descuentos correspondientes al valor de la cuota del crédito aprobado a favor de EL MUTUARIO. Estos documentos deberán ser diligenciados y suscritos por el mutuario al momento de firmar el contrato de mutuo. Acepto igualmente que serán de mi cargo exclusivo los gastos y costos de la cobranza en que se incurre para hacer exigible el cumplimiento de mi obligación, de acuerdo con las políticas establecidas en la página web de FINSOCIAL: WWW.FINSOCIAL.CO. 12. VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN EL MUTUARIO declara que la información suministrada es cierta, y autoriza a FINSOCIAL y a las empresas que, en virtud de la cesión del presente contrato, llegaren a hacer parte de la relación contractual, para utilizar y divulgarla única y exclusivamente con la finalidad de ejecutar el presente contrato, así como sus garantías, igualmente EL MUTUARIO autoriza a FINSOCIAL y a las empresas que en virtud de la cesión del presente contrato, llegaren a hacer parte de la relación contractual, para reportar a cualquier central de riesgo si incumplimiento de las obligaciones pactadas en este contrato, en los términos establecidos en la autorización de consulta a las Centrales de Riesgo y en la autorización de tratamiento de datos personales, contempladas en la solicitud de crédito, que forma parte integral del presente contrato de mutuo. 13. CONDICIONES DE PREPAGO En el evento que EL MUTUARIO opte por realizar el prepago de la obligación garantizada con fianza, y se encuentren vigentes créditos ordinarios o de cualquier naturaleza, con o sin garantía, generadas con o por FINSOCIAL S.A.S., deberá realizar conjuntamente el pago anticipado de estas obligaciones. 14. AUTORIZAMOS LOS SIGUIENTES TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL CRÉDITO DE LIBRANZA. 14.1. La cuota del crédito será fija durante la vigencia del mismo, calculada con base en el DIF vigente al momento del desembolso más unos puntos porcentuales pagaderos en su equivalente mes vencido. 14.2. Si el DIF aumentare durante la vigencia del crédito, la cuota no aumentará, sin embargo, el ACREEDOR con la cuota pagada imputará su valor primero al saldo en mora, si lo hubiere, e intereses y después a capital. 14.3. Si el DIF disminuyere durante la vigencia del crédito con respecto al DIF vigente al momento del desembolso, la cuota no sufrirá variación alguna, pero el mayor valor que se hubiere cancelado por esa menor tasa será imputado a capital, reduciendo el plazo. 14.4. Si llegado el término proyectado de pago del crédito, el mismo no se hubiere cancelado, por razón de la cuota constante e incremento del DIF durante la vigencia del crédito, EL DEUDOR continuará pagando la misma cuota hasta su cancelación total. 15. AUTORIZACIONES Y DECLARACIONES. 15.1. DECLARACIÓN DE ORIGEN DE FONDOS. 1. Bajo la gravedad de juramento declaro (amos) que el origen de fondos y/o bienes de mi propiedad proviene(n) de:

Salario Pensión Laboral Honorario Arrendamiento Rendimiento Financieros Herencia Venta de Propiedad Comisiones
Otros: _____ Detalle: _____

Los recursos que devengo, así como los fondos con los cuales cubriré mi obligación presente y futura con FINSOCIAL y/o la entidad a la que ésta le llegare a ceder el crédito y/o su recaudo, provienen de actividades lícitas. Que no admitiré que terceros efectúen en mi nombre depósitos o pagos o a cualquier título entreguen fondos a mi favor provenientes de las actividades ilícitas contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione a FINSOCIAL, y/o a la entidad a la que ésta le llegare a ceder el crédito y/o su recaudo. En caso de infracción o incumplimiento de lo anterior, extimo a FINSOCIAL de toda responsabilidad que se derive por información errónea, falsa e inexacta que hubiere proporcionado o de la violación a esta declaración. Destinaré los fondos que procedan de la financiación otorgada por FINSOCIAL a los fines específicos para los que hayan sido concedidos en ningún caso para actividades ilícitas. Bajo la gravedad de juramento manifiesto que todos los datos aquí consignados son ciertos, que la información que adjunto es veraz y verificable, y autorizo su verificación ante cualquier persona natural o jurídica, privada o pública, sin limitación alguna, desde ahora y mientras subsista alguna relación comercial con FINSOCIAL o con quien adquiera sus derechos sobre mi (nuestras) obligaciones, y las empresas pertenecientes al grupo empresarial, ya sean matriz, filial o subordinada o con quien represente sus derechos, y me comprometo a actualizar la información y/o documentación al menos una vez al año o cada vez que el producto o servicio lo amerite o sea solicitado por FINSOCIAL, o a quien represente sus derechos u ostente en el futuro la calidad de acreedor. Aceptamos que el proceso de vinculación para adquirir el crédito solicitado está sujeto a la verificación de la información por mi (nosotros) aprobada, y a la valoración del riesgo crediticio, por lo tanto, acepto (amos) y entiendo (amos) que el proceso puede concluir con la aprobación o negación de mi (nuestra) solicitud. Declaro (amos) que conozco (emos), entiendo (emos) y acepto (amos) el contenido de los documentos incluidos en el envío y reverso en todas y cada una de sus partes. 15.2. AUTORIZACIÓN CONSULTA CENTRALES DE RIESGO INFORME AUTORIZACIÓN A FINSOCIAL, o a quien represente sus derechos u ostente en el futuro la calidad de acreedor, en forma permanente e irrevocable, para que con fines estadísticos y de información financiera o comercial, consulte, informe, reporte, procese o divulgue, a las entidades de consulta de bases de datos o Centrales de Información y Riesgo, en GCRC-AC-R-04-VER-07-VIG-19.02.2018-NIT: 900.516.574-6 RUNEOL: 900516574-ATL166 CONTRATO DE MUTUO Y CARTA DE INSTRUCCIONES 1. Mutuario: Escriba en este campo el nombre del cliente. 2. Afianzador: Escriba en este campo el nombre de la cooperativa. Escriba en este campo el nombre de la cooperativa. FINSOCIAL, todo lo referente a mi comportamiento como cliente en general y en especial sobre el nacimiento, modificación, extinción de obligaciones por mi contratadas o que llegare a contraer con FINSOCIAL, los saldos que a su favor resulten de todas las operaciones de crédito, financieras y crediticias, que bajo cualquier modalidad me hubiese otorgado o me otorgue en el futuro. De igual forma, autorizo a FINSOCIAL a realizar gestiones de cobranza sobre la mora de mis obligaciones contraídas por cualquier medio, ya sea escrito, correo electrónico, mensaje de texto, o a cualquier otro dato de contacto por mi entregado en este formato, y que el envío de estas notificaciones tendrá como cumplido el requisito legal establecido, en la ley 1266 de 2008, de notificación previa al reporte en centales de información. Igualmente autorizo a FINSOCIAL a quien represente sus derechos u ostente en el futuro la calidad de acreedor, con carácter permanente e irrevocable, para consultar ante la Asociación Bancaria o frente a cualquier otra Central de información, mi endeudamiento, la información comercial disponible sobre el cumplimiento o no de mis compromisos adquiridos, así como su manejo. Lo anterior implica que la información reportada permanecerá en la base de datos durante el tiempo que a la misma ley establezca, de acuerdo con el momento y las condiciones en que se efectúe el pago de las obligaciones. 15.3. AUTORIZACIÓN TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES Declaro que he sido informado que FINSOCIAL actuará como el Responsable del Tratamiento de mis datos personales y que lo autorizo de manera voluntaria, previa, explícita, informada e inequívoca a FINSOCIAL y a quien le sean cedidos los derechos, para:



**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO**

Competencias Múltiples 015 Barranquilla

Estado No. 40 De Miércoles, 23 De Marzo De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901520200007300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa De Magisterio Del Atlantico	Ernesto Ramon Berrio Bustillo	22/03/2022	Auto Aclara Corrige O Adiciona Providencia - Corrige Numeral Segundo Del Auto De Fecha 21 De Febrero De 2022
08001418901520210102500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito CoopHumana	Maria Alcira Pana Pushaina	22/03/2022	Auto Rechaza - Demanda Por No Subsanar
08001418901520210105900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva De Operaciones Y Servicios Avalués - Actival	Mariela Acevedo Acosta	22/03/2022	Auto Rechaza - Demanda Por No Subsanar
08001418901520220001900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Credititulos S.A. Credi As	Jhonatan Orlando Utria Torres, Orlando Rafael Utria Arzuza	22/03/2022	Auto Niega Mandamiento Ejecutivo/Pago

Número de Registros: 25

En la fecha miércoles, 23 de marzo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR

Secretaría

Código de Verificación

b2717249-57d6-4a98-82fd-1dc4e506e82c



REF: PROCESO EJECUTIVO

RAD: 08001-41-89-015-2021-01059-00

DTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS DE AVALES "ACTIVAL"

DDO: MARIELA ACEVEDO ACOSTA.-

INFORME SECRETARIAL.- Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que la demanda fue inadmitida y no se subsanó en término las falencias advertidas. Sírvese proveer. Barranquilla, **MARZO 22 DE 2022.**

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
Secretaría

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA D.E.I.P. MARZO VEINTIDÓS (22) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

ANTECEDENTES

Visto el informe secretarial que antecede y luego de revisar la demanda se observa que mediante auto de fecha **catorce (14) de febrero de dos mil Veintidós (2022)** se inadmitió la demanda de la referencia, manteniéndola en secretaria por el término de (5) días para que el demandante subsane los defectos señalados; entre tanto procede el Despacho a pronunciarse respecto de la admisión de la misma de acuerdo a las siguientes

CONSIDERACIONES

La inadmisión constituye una de las medidas encaminadas al saneamiento del proceso y a evitar posteriores nulidades, en la medida que a través de esta figura se pospone la aceptación de la demanda, a fin de que se corrijan los defectos de los cuales adolece la solicitud, que de no ser subsanados conllevan al rechazo.

Examinado el expediente, se observa que por auto de fecha **catorce (14) de febrero de dos mil Veintidós (2022)**, se inadmitió la demanda, manteniéndola en secretaria por cinco (05) días, indicándose los defectos de los cuales adolecía para que fuesen subsanados, so pena de rechazo; sin embargo, el demandante no subsanó en el término concedido, motivo por el cual en concordancia con el art. 90 del C.G.P., este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DEVOLVER sin necesidad de Desglose.

CDOA

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA.

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. **040** en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m. Barranquilla, **MARZO 23 DE 2022**

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
Secretaría

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Fabian Alejandro Garcia Romero
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 015 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d4a1911928c12b0e2a0abb951ba584cbcebeee5fd5b5c303dd6fc1816ccc38c**

Documento generado en 22/03/2022 03:45:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>